

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2022-070 Autorícese la comisión de servicios al exterior del funcionario, doctor Jorge Isaac Benavides Ordóñez, Viceministro del Servicio Público .....	3
---	---

#### EXTRACTOS:

##### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De pronunciamientos del mes de abril de 2022 .....	7
--	---

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0078-R Otórguese la designación al Laboratorio del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN .....	18
--	----

MPCEIP-SC-2022-0079-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6385, Principios Ergonómicos en el Diseño de Sistemas de Trabajo (ISO 6385:2016, IDT) .....	29
--	----

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000063 Suscríbese una prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental extranjera ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL .....	32
---	----

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

##### AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

ACCESS-2022-0020 Expídese la normativa técnica para la autorización y control de la publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos .....	35
--	----

Págs.

**MINISTERIO DE  
TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN:**

- 012-2022 Otórguese personería jurídica a la Asociación AFCEA Internacional - Capítulo Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 49**

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

- 122-2022 Confórmese la Comisión de Calificación de Méritos para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado ..... 53**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2022-070**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“(...) Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;*
- Que,** el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, dispone, *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece, *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que, *“(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”;*
- Que,** en el artículo 15 de las Normas de Optimización y Austeridad al Gasto Público, expedidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 01 de septiembre de 2017, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 76 de 11 de septiembre de 2017, se dispone que, *“(...) Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad, expedido con Acuerdo Ministerial No. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019; señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar algunos documentos habilitantes;
- Que,** el artículo 7 del reglamento ibídem determina como documentos habilitantes: (i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, (ii) Itinerario o reserva de pasajes, (iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, de acuerdo al formato que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, (iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado o el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, (v) Detalle de la agenda a cumplir con el itinerario de viaje;
- Que,** el número 3 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: *“(...) Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público (...);”*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, expedido mediante Resolución Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, establece, *“(...) Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. (...);”*
- Que,** el Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo describe el proceso que deben realizar las y los servidores públicos del Ministerio del Trabajo para realizar servicios institucionales al exterior y en el exterior;
- Que,** la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución de la máxima autoridad: *“c) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** a través de comunicación de 7 de abril de 2022, la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo de la República del Perú, invitó al Ministro del Trabajo del Ecuador, a participar en la Reunión de Ministros de Trabajo denominada “Abordando la Informalidad en América Latina: consolidando la transición para mejorar la calidad de vida de las personas”, que se celebrará en la ciudad de Lima, Perú, el día 12 de mayo de 2022; la cual es organizada por el Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo del Perú con el apoyo de la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo para América Latina y el Caribe;

**Que,** la citada reunión tiene como objetivo profundizar “(...) *la promoción de la acción y compromiso conjunto para aplacar la informalidad en el marco de la pandemia, mediante medidas enérgicas que, a su vez, puedan encontrar un correlato en las normativas laborales nacionales, orientadas a contar con el andamiaje institucional necesario para sortear el obstáculo que pone la informalidad al ejercicio pleno de los derechos de los trabajadores, al desarrollo de empresas sostenibles y al perjuicio que causa a los ingresos públicos debido al deterioro que ocasiona sobre los sistemas de recaudación (...)*”;

**Que,** a través del memorando Nro. MDT-MDT-2022-0121-M, de 25 de abril del 2022, el Ministro de Trabajo delegó la participación al evento antes mencionado al doctor Jorge Benavides Ordóñez, Viceministro del Servicio Público, en representación de esta cartera de Estado, desde el día 11 al 13 de mayo de 2022. Adicionalmente, se informó que los gastos generados por la participación en este evento correspondiente a pasajes aéreos, movilización, alimentación y transporte desde y hasta el aeropuerto serán cubiertos por este Ministerio, y el hospedaje por dos noches (11 y 12 de mayo de 2022) en la ciudad de Lima será provisto por el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo del Perú; asimismo dispuso a las unidades administrativas involucradas dentro del ámbito de sus competencias, cumplan con lo dispuesto en la normativa legal vigente;

**Que,** memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0510-M, de 10 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Director de Relaciones Internacionales la certificación presupuestaria No. 81 de 10 de mayo del año en curso, para el pago de viáticos y subsistencias en el exterior, con cargo al ítem 530304;

**Que,** mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior No. 72613, de 10 de mayo de 2022, se requirió a la Presidencia de la República del Ecuador a través del respectivo sistema, que se autorice el viaje del doctor Jorge Benavides Ordóñez, Viceministro del Servicio Público, para que participe en la reunión presencial de Ministros de Trabajo a realizarse el 12 de mayo de 2022 bajo la temática “Abordando la información en América Latina: consolidando la transición para mejorar la calidad de vida de las personas”, en la ciudad de Lima, Perú, desde 11 al 13 de mayo de 2022;

**Que,** la máxima autoridad emitió la Autorización No. 72613 de 10 de mayo de 2022, mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, para que el doctor Jorge Benavides Ordoñez, Viceministro del Servicio Público, participe en la precitada reunión;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos; y, letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Autorizar la comisión de servicios al exterior del funcionario, doctor Jorge Isaac Benavides Ordóñez, Viceministro del Servicio Público, para que participe en la Reunión de Ministros de Trabajo denominada “Abordando la Informalidad en América Latina: consolidando la transición para mejorar la calidad de vida de las personas”, que se celebrará en la ciudad de Lima, Perú, desde el 11 al 13 de mayo de 2022.

**Artículo 2.-** Los gastos derivados de la participación del funcionario, correspondientes a pasajes aéreos, movilización, alimentación y transporte desde y hasta el aeropuerto serán cubiertos por el Ministerio del Trabajo; y el hospedaje por dos noches (11 y 12 de mayo de 2022) en la ciudad de Lima será provisto por el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo del Perú.

**Artículo 3.-** De la ejecución de este acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, en el Distrito Metropolitano, a los diez días de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**PATRICIO  
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL  
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

**ABRIL 2022**

**AUDITORÍAS AMBIENTALES**

**OF. PGE. N°:** 18577 de 29-04-2022

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL CARCHI

**CONSULTA:**

“¿Los proyectos, obras o actividades que cuenten con Licencia Ambiental y cuyo período de evaluación es posterior a la emisión del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (12 de junio 2019), deben presentar las Auditorías Ambientales trianuales cómo (sic) lo dispone el artículo 493 del referido Reglamento, o cada dos años como lo dispone el Artículo 269 del Acuerdo Ministerial No. 061?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con los artículos 205 del Código Orgánico del Ambiente; 6 del Código Civil y 3 numeral 1 del de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y cuyo período de evaluación es posterior a la emisión del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente deben presentar las Auditorías Ambientales trianuales, como lo dispone el inciso segundo de su artículo 493, por constituir la norma jerárquica superior y posterior en relación al artículo 269 del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**APLICACIÓN DEL IVA A LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES**

**OF. PGE. N°:** 18583 de 29-04-2022

**CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL****CONSULTA:**

“(...) si las Corporaciones y Fundaciones que ejercen competencias municipales están incluidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 486 de 2 de julio de 2021, por constituir tales entidades una forma institucional de ejercer competencias municipales”

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que a las corporaciones y fundaciones que ejercen competencias municipales y operan adscritas a la municipalidad, según la modalidad de gestión adoptada para el efecto en ejercicio de su autonomía, están incluidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y por lo tanto les son aplicables las mismas excepciones al procedimiento para el depósito de los valores retenidos por impuesto al valor agregado (IVA) que rige para los gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos

---

**CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES****OF. PGE. N°: 18498 de 25 -04-2022****CONSULTANTE: INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, IAEN****CONSULTA:**

“Los profesionales que contrata el IAEN para que impartan una cátedra o asignatura, realicen tutorías, lectorías, revisiones o ejecuten un producto académico específico bajo la figura de contrato civil de servicios profesionales académicos *¿son considerados servidores públicos a efectos de la presentación de la declaración juramentada regulada en la Ley para la Presentación y Control de Declaraciones Patrimoniales Juramentadas?*”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 70 y 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 21, 29 y 74 del



Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en concordancia con el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la contratación de profesionales que impartan cátedra o asignatura, realicen tutorías, lectorías, revisiones o ejecuten un producto específico académico bajo la figura de contrato civil de servicios profesionales, y siempre que no exista relación de dependencia, no produce el ingreso al servicio público ni el desempeño de un cargo, función o dignidad, por lo que no es aplicable la obligación de presentar la declaración patrimonial jurada dispuesta en los artículos 5 letra g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 1 y 4 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

## **BASE DE DATOS ÚNICA Y DEFINITIVA DE ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE SEGUROS PRIVADOS**

**OF. PGE. N°:** 18452 de 20-04-2022

**CONSULTANTE:** CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)

### **CONSULTAS:**

“El artículo 3 de la Sección II ‘DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS’ Capítulo I ‘NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS’, Título V ‘DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS’, Libro III ‘SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece el plazo de 30 días contado desde la fecha de liquidación forzosa, que tendrá el liquidador para entregar a la COSEDE la base de datos única y definitiva de asegurados o beneficiarios, en la que se incluirá obligatoriamente el valor de cada siniestro.

¿La entrega extemporánea (fuera del plazo de 30 días establecido en la norma secundaria emitida por la Junta del Política y Regulación Financiera), por parte del liquidador de la Base de Datos Única y Definitiva de asegurados o beneficiarios constituye un plazo fatal que precluye la obligación de COSEDE para proceder con el pago del Seguro de Seguros Privados; que por naturaleza es una función de la COSEDE, dispuesta en los artículos 80 numerales 3, 5 y 10 y 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en consideración a que el numeral 3 del artículo 91 del Código

Orgánico Monetario y Financiero dispone entre las funciones de la Gerencia General el ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera?”.

### **PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que la entrega de la base de datos única y definitiva, de asegurados o beneficiarios por parte del liquidador de la entidad de seguros, fuera del plazo de 30 días establecido en el artículo 3 de la de la Sección II “De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados”, Capítulo I “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros secundaria emitida por la Junta del Política y Regulación Financiera, no impide a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados cumplir con sus funciones previstas en los artículos 80 numerales 3, 5 y 10 y 344 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, considerando adicionalmente el plazo previsto en el artículo 60 del Libro III del citado código.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

## **NEPOTISMO EN LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**

**OF. PGE. N°: 18419 de 14-04-2022**

**CONSULTANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **CONSULTAS:**

“1.- ¿En el caso de que la autoridad nominadora sea el Rector, la prohibición de contratar con el personal académico titular (a nombramiento) de la institución a fin de que preste servicios a través de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia para realizar las actividades del art. 74 del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, se extiende a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros del órgano colegiado académico superior?”

2.- ¿La prohibición de nepotismo, abarca la suscripción de contratos relacionados a las garantías y facilidades del perfeccionamiento del personal académico titular (a nombramiento) contemplados en los artículos 100 y 102 del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR? De existir la prohibición ¿La misma se extiende a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros del órgano colegiado académico superior?

3.- ¿En el caso de que la autoridad nominadora sea el Rector, la prohibición de nepotismo, con el fin de designar o nombrar en cargos de libre nombramiento y remoción se extiende a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros del órgano colegiado académico superior?”.

### **PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 70 y 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, 24 inciso segundo y 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, respecto del personal académico no titular de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas que se vincule como docente invitado la prohibición de nepotismo, según el primer inciso del artículo 24 del mencionado reglamento, no incluye a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, a los contratos contemplados en los artículos 100 y 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, relacionados con las garantías y facilidades del perfeccionamiento del personal académico titular en funciones, no es aplicable la prohibición de nepotismo, que está prevista para el ingreso del personal de acuerdo con el segundo inciso del artículo 24 del mencionado reglamento. Sin embargo, es responsabilidad de los servidores responsables de la elaboración del plan de perfeccionamiento y la concesión de las garantías y facilidades de perfeccionamiento del personal excusarse de intervenir o resolver aquellos procesos en que se configure conflicto de interés, conforme lo prevé la letra j) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Respecto a la tercera consulta se concluye que de acuerdo con los artículos 70 y 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, 24 inciso segundo y 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la prohibición de nepotismo en la designación de servidores de libre nombramiento y remoción cuya autoridad nominadora sea el rector no se extiende a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien

mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

## **PERSONAS ADULTAS MAYORES: REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE EXONERACIONES**

**OF. PGE. N°:** 18420 de 14-04-2022

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

### **CONSULTAS:**

“1. ¿En base al artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; el GADBAS puede normar, regular a través del establecimiento de requisitos para la verificación y aplicación de las exoneraciones?

2. ¿Se puede considerar legal lo (sic) requisitos establecidos en nuestra ordenanza que norma las exenciones de impuestos municipales a las personas adultas y adultos mayores del cantón Baños de Agua Santa?

3. ¿De acuerdo al artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; quedaría claro que la presentación de la cédula es uno de los requisitos para justificar que es persona mayor y únicamente prueba su identidad?

4. ¿Según el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se debe observar el patrimonio; si la persona adulta posee propiedades que superen las 500 R. B. U. en el impuesto predial, se debe o no aplicar exención en otros impuestos, ejemplo si tiene un vehículo el Impuesto a los Vehículos, si tiene un negocio el Impuesto a las Matrículas y Patentes, si vende una propiedad Impuesto a las Utilidades en las transferencias de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos y así en todos los impuestos municipales o únicamente en los impuestos mientras no superen las 500 R. B. U.?

5. ¿Cuándo se adquiere bienes inmuebles para la sociedad conyugal y únicamente uno de ellos cumple con los 65 años de edad, el beneficio debe ser únicamente al porcentaje en el valor del predio que le corresponde al adulto mayor o en su totalidad?

6. ¿Según el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se debe observar los ingresos; si la persona adulta posee ingresos que superar (sic) a las 5 R. B. U. se debe o no aplicar exención en los impuestos municipales?

7. ¿El adulto mayor tiene derecho y debe solicitar la aplicación de exención de impuestos desde cuando cumplió los 65 años, es decir si no solicitó desde esa fecha tiene derecho a pedir la baja de años anteriores emitidos?”.

### **PRONUNCIAMIENTO:**

En relación a las exoneraciones que amparan a las personas adultas mayores, el inciso primero del artículo 14 de la LOPAM establece que toda persona que ha cumplido 65 años de edad “con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales”. El tercer inciso del mismo artículo prevé que: “Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”.

De las normas citadas se observa que: *i)* son adultas mayores las personas que han cumplido los 65 años de edad, quienes para hacer efectivos sus derechos únicamente deben presentar su cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad; *ii)* los adultos mayores gozan de beneficios tributarios y exenciones; *iii)* si el patrimonio de las personas adultas mayores excede los ingresos mensuales exentos, según el tenor del artículo 14 de la LOPAM, los impuestos se pagarán únicamente sobre el excedente; y, *iii)* los GAD deben aplicar la exoneración de impuestos que beneficia a los adultos mayores, de oficio, desde el momento en que nació el derecho del contribuyente, o a petición de parte.

Finalmente, por lo expuesto en el acápite 2.1 del presente, en virtud de la prohibición establecida por la letra k) del artículo 6 del COOTAD, este organismo se abstiene de emitir pronunciamiento sobre sus consultas primera y segunda, que tratan sobre la aplicación y legalidad de las ordenanzas expedidas por esa municipalidad.

Respecto a su tercera consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los adultos mayores de 65 años para acceder a la exención en el pago de los impuestos municipales únicamente deberán presentar la cédula, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. En aplicación del principio de simplicidad tributaria corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos.

Sobre su cuarta y sexta consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 14 de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente.

Respecto a su quinta consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Tributario, la exoneración prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración.

Finalmente, respecto a su séptima consulta se concluye que de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

### **ACUERDO PRECONCURSAL DE CARÁCTER EXCEPCIONAL**

**OF. PGE. N°: 18358 de 8-04-2022**

**CONSULTANTE: BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN**

**CONSULTAS:**

“1.- ¿Es aplicable al Banco Nacional de Fomento, siendo una entidad en liquidación, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, y en tal contexto, puede suscribir con sus deudores acuerdos preconcursales de carácter excepcional, mediante los cuales se establezca condiciones, plazos y la reducción, capitalización o reestructuración de las obligaciones pendientes de cualquier naturaleza?

2.- ¿En el caso de ser aplicable el artículo 27 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, hasta qué plazo podría el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, suscribir dichos Acuerdos Preconcursales,

considerando que el proceso de Liquidación de esta Entidad, concluye en el año 2029?  
”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, el acuerdo preconcursal de carácter excepcional previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, que permite establecer condiciones, plazos y la reducción, capitalización o reestructuración de las obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, es inaplicable por parte de las instituciones financieras públicas en proceso de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 143, 194, 255, 304, 311, 312 numerales 7 y 8, 314 y 383 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en virtud de que no están autorizadas para realizar operaciones activas del sector financiero público o privado abierto. Lo examinado hace innecesario atender su segunda consulta.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS O RECARGOS EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**OF. PGE. N°:** 18297 de 4-04-2022

**CONSULTANTE:** SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**CONSULTAS:**

“CONSULTA 1: ¿Cuál es el alcance para los contribuyentes, de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, respecto a la imposibilidad de beneficiarse ‘sobre el mismo concepto’ de procesos de remisión que pudieran existir en un periodo de al menos diez (10) años?

CONSULTA 2: ¿La Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID-19, deja sin efecto la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal?”

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que según el tenor de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, los contribuyentes que se hubieren acogido a la remisión establecida por su artículo 1 no podrán beneficiarse, durante los diez años posteriores contados desde la promulgación

de esa ley, a nuevas remisiones de intereses, multas o recargos en relación con obligaciones tributarias que se refieran al mismo concepto.

Respecto de su segunda consulta se concluye que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 no dejó sin efecto a la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. En tal virtud, la Administración Tributaria deberá controlar que se respete la prohibición establecida por la mencionada disposición general.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.



**RAZÓN:** Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, sienta por tal que las DIEZ (10) fojas que anteceden son iguales a los extractos de pronunciamientos del mes de abril del año 2022, que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional de la Procuraduría General del Estado. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario. - **LO CERTIFICO.** -

D.M., de Quito, a 12 de mayo de 2022.

**HECTOR EDUARDO  
HOLGUIN  
PADOVANI**

Firmado digitalmente por  
HECTOR EDUARDO

HOLGUIN PADOVANI

Fecha: 2022.05.12 10:14:01  
-05'00'

**Dr. Eduardo Holguín Padovani  
SECRETARIO GENERAL**

#### **OBSERVACIONES:**

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información, se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0078-R****Quito, 09 de mayo de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

**VISTOS:**

1. Mediante oficio INEN-INEN-2021-1141-OF de fecha 02 de diciembre del 2021 se reciben los documentos para el inicio de designación del laboratorio del INEN, en la cual consta una solicitud de fecha 02 de diciembre de 2021, en la que el señor Mgs. Ralph Riad Assaf Nader en su calidad de Director Ejecutivo (E) del Servicio Ecuatoriano de Normalización, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2021-0038-O de fecha 02 de diciembre de 2021, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el Laboratorio del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, a través de su Director Ejecutivo (E) requiere obtener la Designación, para realizar ensayos de acuerdo al alcance descrito en la solicitud de designación, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos técnicos y legales.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2021-0031-OF, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) luego de revisar los Alcances de Acreditación en nuestra base de datos y atendiendo la solicitud de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, manifiesta los siguiente: (...)”.

4. Mediante cuestionario de autoevaluación de laboratorios de ensayo para designación norma NTE INEN ISO/IEC 17025:2018, se establece la declaración de cumplimiento frente a los requisitos de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17025, para que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP, otorgue la DESIGNACIÓN con base en el Informe Técnico del Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2022-0114-M, de fecha 29 de abril de 2022, el Espc. Walter Fernando Perez, Director de Acreditación en Laboratorio, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) a Dirección de Acreditación en Laboratorios, confirma que el LABORATORIO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN INEN ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 96%, conforme lo establece el PO08 R03 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, y los siguientes documentos: 1. Procedimientos Técnicos y normas de referencia: Normas INEN RTE de todos los ensayos que el OEC solicita la designación LE-PTE-A-24 Cu en Tubos y Accesorios Plásticos llama Aire - C2H2 LE-PTE-A-25 Sb As Cd Cr Ni Pb en Tubos y Accesorios Plásticos horno de grafito LE-PTE-A-29 pH en agentes tensoactivos LE-PTE-J-01 Migración de Elementos en Juguete 1. ACCIÓN DE PERSONAL Dirección Ejecutiva 2. ACCIÓN DE PERSONAL Técnicos 3. Autoevaluación del laboratorio 4. Hoja de vida del personal clave 5. RUC actualizado 6. LE-PT-02 SELECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE MÉTODOS DE ENSAYO 7. FOR-FIP-08-01.01 Solicitud de Designación de OEC - V12.0 8. Alcance para designación de ensayos INEN 9. Listado de Materiales de Referencia 10. Datos verificación de métodos de ensayos y Software de cálculo Agentes tensoactivos Cromo Juguetes Jugos, pulpas y concentrados Metales en tubería Salsa y Aderezos Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe para Otorgar la Designación del LABORATORIO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN INEN. Adicional se informa que el Mgs. Diego Través con CI: 0502428170 es Responsable Técnico”

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2022-0036-M, de 29 de abril de 2022, la Coordinación General Técnica del SAE, recomendó a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) en calidad de Coordinadora General Técnica Subrogante, acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DAL-2022-0114-M, de fecha 29 de abril de 2022; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a Usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre OTORGAR la Designación al Laboratorio del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, una vez que

ha cumplido con los requisitos alcance definido en el Anexo 1, adicional se informa que el Mgs. Diego Travéz con CI: 0502428170 es el Responsable Técnico. Para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”.

5.2 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2022-0172-M, de 03 de mayo de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los Nro. SAE-DAL-2022-0114-M, de fecha 29 de abril de 2022 y Nro. SAE-CGT-2022-0036-M, de 29 de abril de 2022, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Laboratorio del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2022-0055-OF, de fecha 04 de mayo de 2022, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Laboratorio del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN** al Laboratorio del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, en el alcance que se detalla a continuación:

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en artefactos de cocina

#### ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)</b>	<b>MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)</b>
Artefactos de uso doméstico para cocinar	Resistencia al sobrecalentamiento, Cualitativo	LE-PTE-C-03
	Escape de gases no quemados, Cualitativo	Método de referencia NTE INEN 2259:2013

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en varilla

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)</b>	<b>MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)</b>
Varillas de acero corrugadas y lisas	Diámetro, Dimensional (5 a 32 ) mm	LE-PTE-G-21 Método de referencia NTE INEN 2167:2020
	Altura de resalte, Dimensional ( 0, 1 a 3 mm)	
	Masa, Gravimétrico (0,2 a 12 ) kg/m	

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en tubos de acero

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)</b>	<b>MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)</b>
Tubos de acero al carbono soldados para aplicaciones estructurales	Espesor, Dimensional, ( 0,5 a 10 )mm	LE-PTE-G-22 Método de referencia NTE INEN 2415:2016
	Ancho, Dimensional, (20 a 300) mm	
	Diámetro, Dimensional, (5 a 40 ) mm	

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en Accesorios de tuberías de PVC

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)</b>	<b>MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)</b>
Accesorios de tuberías de PVC	Diámetro exterior promedio, Dimensional, (1,00 a 300,00) mm	LE-PTE-G-23 Método de referencia NTE INEN 3180:2021
	Espesores de paredes, Dimensional, (1,00 a 25,00) mm	

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en productos de Alambre

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)</b>	<b>MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)</b>
Alambrón	Diámetro, Dimensional (1 a 20) mm	LE-PTE-G-15 Método de referencia NTE INEN 1324:2015
	Ovalamiento, Dimensional (4 a 20) mm	
Alambre de púas	Longitud de las púas, Dimensional (15 a 35) mm	LE-PTE-G-15 Método de referencia NTE INEN 884:2015
	Longitud de separación entre púas, Dimensional (60 a 160) mm	
Grapas	Diámetro, Dimensional (1 a 4) mm	LE-PTE-G-15 Método de referencia NTE INEN 624:2013
	Longitud, Dimensional (5 a 45) mm	
	Distancia entre puntas, Dimensional (60 a 160) mm	
Clavos de uso general	Diámetro de la cabeza, Dimensional (2 a 5) mm	LE-PTE-G-15 Método de referencia NTE INEN 626:2016
	Diámetro del cuerpo, Dimensional (1 a 8) mm	
	Longitud total, Dimensional (10 a 210) mm	

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en Bandejas porta cables metálicas y canaletas metálicas

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
Bandejas porta cables metálicas y canaletas metálicas	Longitud de secciones rectas, Dimensional ( 2400 a 6100) mm	LE-PTE-G-24 Método de referencia NTE INEN 2486:2015
	Ancho de secciones de las bandejas portables, Dimensional (50 a 914) mm	
	Alto lateral, Dimensional (50 a 155) mm	
	Distancia entre peldaños, Dimensional ( 50 a 300) mm	

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en Conductores y alambres de cobre desnudos para uso eléctrico.

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
Conductores y alambres de cobre desnudos para uso eléctrico	Dimensiones, Dimensional (0,001 a 25 ) mm	LE-PTE-G-26 Método de referencia NTE INEN 2173:2016 NTE INEN 2174:2016 NTE INEN 2175:2017
	Resistencia a la Tracción, Aplicación de carga uniaxial (10 a 250 ) kN	
	Porcentaje de elongación, Aplicación de carga uniaxial y dimensional ( 1 a 100) %	

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en Conductores de aluminio desnudos para uso eléctrico.

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
Conductores de aluminio desnudos para uso eléctrico	Dimensiones, Dimensional (0,001 a 25 ) mm	LE-PTE-G-27 Método de referencia NTE INEN 331:2016 NTE INEN 335:2017 NTE INEN 2170:2017 NTE INEN 2171:2016 NTE INEN 2172:2016 NTE INEN 2545:2016
	Resistencia a la Tracción, Aplicación de carga uniaxial (10 a 250 ) kN	
	Porcentaje de elongación, Aplicación de carga uniaxial y dimensional ( 1 a 100) %	

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físico-químico en Agentes Tensoactivos

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
Agentes Tensoactivos	pH, Electrometría (6,59 a 10,36)	LE-PTE-A-29 Método de referencia NTE INEN-ISO 4316: 2014

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos - químicos en Juguetes

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
Juguetes	Cromo Espectrometría Absorción Atómica de llama Aire – Acetileno (19,13 a 214,89) mg/kg	LE-PTE-J-01 Método de referencia NTE INEN-ISO 8124-3:2014

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en Cuadernos



<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)</b>	<b>MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)</b>
Cuadernos	Distancia de Rayado, Dimensional (2 a 50) mm	LE-PTE-G-25 Método de referencia NTE INEN 1792:2016
	Gramaje de papel, Dimensional ( 20 a 150 ) g/m2	LE-PTE-G-25 Método de referencia NTE INEN 536:2013
	Espesor, Dimensional ( 20 a 200) µm	LE-PTE-G-25 Método de referencia NTE INEN-ISO 534:2014
	Humedad, Gravimétrico ( 3 a 20) %	LE-PTE-G-25 Método de referencia ISO 287: 2009
	Resistencia a la tensión longitudinal, Aplicación de carga uniaxial (0,5 a 5) kN/m	LE-PTE-G-25 Método de referencia ISO 1924-2: 2008
	Resistencia al rasgado dirección transversal, Aplicación de carga uniaxial (50 a 500) mN	LE-PTE-G-25 Método de referencia NTE INEN-ISO 1974:2012
Capacidad de absorción de agua, Gravimétrico, ( 5 a 100 ) %	LE-PTE-G-25 Método de referencia ISO 535:2014	

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en absorbentes de papel

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)</b>	<b>MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)</b>
Productos absorbentes de papel	Resistencia a la tracción, Aplicación de carga uniaxial (0,01 a 10) N	LE-PTE-G-28 Método de referencia NTE INEN ISO 12625-4:2014

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO** Ensayos físicos – químicos en Tuberías y accesorios plásticos para conducir de agua potable

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
Tubos y accesorios plásticos para conducir agua potable	Cobre Espectrometría Absorción Atómica de llama Aire – Acetileno (0,5108 a 1,0434 ) mg/l	LE-PTE-A-26 Método de referencia NTE INEN 1372: 2017
	Arsénico Espectrometría de Absorción Atómica de horno de grafito (0,0224 a 0,0439 ) mg/l	
	Cadmio Espectrometría de Absorción Atómica de horno de grafito (0,0033 a 0,0050 ) mg/l	
	Cromo Espectrometría de Absorción Atómica de horno de grafito (0,0010 a 0,0101 ) mg/l	LE-PTE-A-25
	Níquel Espectrometría de Absorción Atómica de horno de grafito (0,0521 a 0,1011 ) mg/l	Método de referencia NTE INEN 1372: 2017
	Plomo Espectrometría de Absorción Atómica de horno de grafito (0,0222 a 0,0503 ) mg/l	

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en calzado

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
Topes no metálicos	Comportamiento de los topes no metálicos en diferentes ambientes, Impacto (4 a 24 ) horas	LE-PTE-Z-18 Método de referencia NTE INEN ISO 20344:2014. UNE EN 12568:2010
Suelas, materiales compuestos, plásticos, elastómeros	Dureza Shore A, Medición directa (31 a 90,1)	LE-PTE-Z-19 Método de referencia NTE INEN ISO 868:2014 NTE INEN ISO 291:2014
Calzado de seguridad, protección y trabajo	Características Ergonómicas Específicas, ergonómico (Cualitativo)	LE-PTE-Z-16 Método de referencia NTE INEN-IEC ISO 20344:2014
Calzado pegado	Resistencia de la unión de partes pegadas (corte – piso), Aplicación de carga uniaxial (2 a 500) N/mm	LE-PTE-Z-12 Método de referencia NTE INEN-IEC ISO 20344:2014
	Resistencia a la unión entre capas de las suela, Aplicación de carga uniaxial (2 a 500) N/mm	LE-PTE-Z-12 Método de referencia NTE INEN-IEC ISO 20344:2014
Suelas	Resistencia al desgarramiento de la Suela, Aplicación de carga uniaxial (2 a 500) kN/m	LE-PTE-Z-14 Método de referencia NTE INEN-ISO 23529:2014 NTE INEN ISO 34-1:2014

**ARTÍCULO 2.-** La DESIGNACIÓN otorgada al Laboratorio del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Laboratorio del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

**ARTÍCULO 4.** El Laboratorio del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;

2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (lo resaltado es mío)
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

**ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Laboratorio del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, del Registro de *LABORATORIOS DESIGNADOS* si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0079-R****Quito, 11 de mayo de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*";

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: "*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2016, publicó la **Tercera edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 6385:2016, ERGONOMICS PRINCIPLES IN THE DESIGN OF WORK SYSTEMS**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera edición** de la Norma Internacional ISO 6385:2016 como la **Tercera edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6385, PRINCIPIOS ERGONÓMICOS EN EL DISEÑO DE SISTEMAS DE TRABAJO (ISO 6385:2016, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0158** de fecha 20 de abril de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6385, PRINCIPIOS ERGONÓMICOS EN EL DISEÑO DE SISTEMAS DE TRABAJO (ISO 6385:2016, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6385, PRINCIPIOS ERGONÓMICOS EN EL DISEÑO DE SISTEMAS DE TRABAJO (ISO 6385:2016, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6385, PRINCIPIOS ERGONÓMICOS EN EL DISEÑO DE SISTEMAS DE TRABAJO (ISO 6385:2016, IDT)**, que establece los **principios fundamentales de la ergonomía como directrices básicas para el diseño de sistemas de trabajo y define los términos básicos pertinentes.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6385:2022 (Tercera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000063

## VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Acuerdo Ministerial establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: “Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”;

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: “d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: “**Suscripción de Convenio.**- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que el pasado 06 de abril 2018 se suscribió el Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL, por un período de cuatro (4) años;

Que mediante Oficio EPI-017--2022, de 4 de abril 2022, la señora Ana María Loose Barboza, representante legal de la organización ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento por un período de 1 año, acorde con lo establecido en el artículo 14 (14.2) del citado Convenio.



Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0083-M, de 12 de abril 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico No. ITP-MREMH-2022-001, de 11 de abril de 2022, favorable para la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL.

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0291-M, de 6 de mayo 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción de la Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, en el Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020; y; en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°0000007, de 6 febrero 2019;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suscribir una prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental extranjera ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL por un periodo de 1 año, acorde con lo establecido en el artículo 14 (14.2) del Convenio suscrito en el 6 de abril 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:


- a) Elabore el proyecto de prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:

1. Servicio de Rentas Internas;
2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
3. Ministerio de Gobierno;
4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Ministerio de Ambiente y Agua, y;
9. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **12 MAY 2022**



Embajadora Helena del Carmen Yáñez Loza  
**VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES (S)**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**Y MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo  
Viteri**

Firmado digitalmente  
por Pablo Viteri  
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo  
Viteri c=EC Ecuador l=EC  
Ecuador  
e=pviterij@cancilleria.gob.ec  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022-05-12  
11:25:05:00

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

**RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0020**

**DR. ROBERTO PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;*
- Que,** el artículo 52 de la Norma Suprema garantiza el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a información precisa y no engañosa sobre el contenido y características de los mismos;
- Que,** el artículo 361 de la Carta Magna dispone *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 la Ley Orgánica de Salud, dispone al Ministerio de Salud Pública: *“Regular y controlar toda forma de publicidad y promoción que atente contra la salud e induzcan comportamientos que la afecten negativamente.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece:” (...)4. *“Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar.”,* así también, en el numeral 6 del mismo artículo determina el Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales;

- Que,** el artículo 6 de la ley *Ibídem*, prohíbe toda forma de publicidad engañosa o abusiva que induzca a error en la elección del bien o servicio que puedan afectar los intereses y derechos del consumidor;
- Que,** el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación, establece: *“Impedir la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que atente contra los derechos humanos de las personas”*;
- Que,** el artículo 77 de la citada Ley determina: *“La inobservancia de estas disposiciones acarreará sanciones de acuerdo a la normativa correspondiente”*;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Registro Oficial Suplemento 534 de 01 de julio de 2015 crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, como entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública, para la regulación técnica, control técnico y vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud, públicos, privados y comunitarios, con y sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada, y del personal de salud;
- Que,** el numeral 6 del artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo, determina como una de las atribuciones de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, el control de toda forma de publicidad y promoción de los servicios de salud, con el fin de verificar la concordancia entre la cartera de servicios aprobada para un establecimiento de salud, los servicios ofertados por el mismo y los efectivamente provistos;
- Que,** la Autoridad Sanitaria Nacional, con el fin de regular el ejercicio médico profesional de la cirugía plástica con fines estéticos y establecer las condiciones que deben cumplir los establecimientos de salud en los que se realicen dichos procedimientos expidió el Acuerdo Ministerial 0001-2017, publicado en el Registro Oficial 955 de 03 de marzo de 2017;
- Que,** con el Acuerdo Ministerial 0049 publicado en el Registro Oficial 998 de 05 de mayo de 2017, la Autoridad Sanitaria Nacional aprobó y dispuso que el Instructivo “Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines

estéticos”, sea aplicado a nivel nacional como una normativa de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud;

**Que,** el numeral 5 del Instructivo “Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos” determina: *“La Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, será responsable de autorizar, controlar y vigilar la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, en los medios de comunicación masiva”;*

**Que,** es necesario establecer los requisitos y la forma de gestión para que la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS autorice la publicidad de los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos que brinden los establecimientos de salud, y realice el control de la misma;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217 de 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

**Que,** mediante Memorando Nro. ACCESS-DTHVCEPSS-2021-0740-M de 14 de noviembre de 2021 e informe técnico anexo al mismo, la Responsable de Vigilancia y Control solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad la elaboración de la Normativa Técnica para Regular la Publicidad de Servicios de Salud que realizan Procedimientos Quirúrgicos con Fines Estéticos;

**Que,** a través del Memorando Nro. ACCESS-CTRAC-2022-0026-M, de 31 de marzo de 2022, la Responsable Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad informa sobre la elaboración del proyecto de normativa técnica y solicita la elaboración de la presente resolución;

**Que,** mediante sumilla inserta en Memorando Nro. ACCESS-CTRAC-2022-0026-M, de 31 de marzo de 2022, el Director Ejecutivo de la ACCESS, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica, realizar la resolución respectiva.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

### RESUELVE:

## EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS

### CAPÍTULO I

**Art. 1.- Objeto:** La presente normativa técnica tiene por objeto regular el procedimiento para la emisión de la autorización a los establecimientos prestadores de servicios de salud interesados en realizar publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos; así como para el control de dicha publicidad, por parte de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** Las disposiciones contempladas en la presente normativa técnica rigen para los establecimientos de salud, del segundo y tercer nivel de atención, facultados a realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, y que desean efectuar publicidad de los mismos.

### CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Art. 3.-** Para la aplicación de la presente normativa técnica se considerarán las siguientes definiciones:

**Autorización para publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos:** Documento emitido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS a los establecimientos prestadores de servicios de salud facultados a realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, y en base al cual pueden efectuar publicidad relacionada, exclusivamente, con dichos procedimientos.

**Mensajes subliminales.** - Se entenderá como frases, textos, gráficas, dibujos u otros, incorporados dentro de un anuncio explícito que influyen en el receptor, sin que exista una percepción consciente de dichos mensajes.

**Prestadores de servicios de salud:** Personas naturales o jurídicas que, en forma habitual, prestan servicios de salud a la comunidad en general; se refiere a los establecimientos de salud y profesionales de salud.

**Publicidad.** - Se refiere a la comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio de comunicación, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio. Para el efecto la información deberá respetar los valores de identidad nacional y los principios fundamentales sobre seguridad personal y colectiva.

**Publicidad abusiva.** - Toda modalidad de información o comunicación comercial, capaz de incitar a la violencia, explotar el miedo, aprovechar la falta de madurez de los niños y adolescentes, alterar la paz y el orden público o inducir al consumidor a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para la salud y seguridad personal y colectiva.

Se considerará también como publicidad abusiva toda modalidad de información o comunicación comercial que incluya mensajes subliminales.

**Publicidad engañosa.** - Toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial, cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o de adquisición de los bienes y servicios ofrecidos o que utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión de datos esenciales del producto, induzca a engaño, error o confusión al consumidor.

**Publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos:** toda información difundida a través de cualquier medio de comunicación, dirigida al público en general y realizada por establecimientos de salud, con el fin de promover de forma directa o indirecta, servicios estéticos que ameritan procedimientos quirúrgicos.

### CAPÍTULO III Generalidades

**Art. 4.-** Los establecimientos de salud facultados a realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos y que por tanto pueden solicitar autorización para publicidad de los mismos, corresponden a las siguientes tipologías:

- a) Hospital del día
- b) Hospital general
- c) Centro especializado
- d) Hospital especializado
- e) Hospital de especialidades

**Art. 5.-** La autorización de publicidad que otorgue la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, tendrá validez de dos años contados a partir de la fecha de su emisión, siempre que no se realicen modificaciones en el contenido de la publicidad inicialmente autorizada por la misma entidad.

**Art. 6.-** La publicidad de los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Se ajustará a la cartera de servicios que corresponde al establecimiento de salud, de acuerdo con el permiso de funcionamiento vigente, emitido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS;
- b) Se ajustará a las verdaderas características, condiciones, utilidad o finalidad de los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.
- c) Se utilizará el idioma castellano, en términos claros y fácilmente comprensibles para el público al que va dirigido, debe ser precisa y veraz, de tal forma que no genere confusión y no induzca a error en la elección del servicio por parte del usuario/paciente.
- d) Su contenido no atentará o pondrá en riesgo la seguridad, integridad física o mental, y/o dignidad de las personas.
- e) No se publicitará procedimientos quirúrgicos con fines estéticos dirigidos a niñas, niños o adolescentes.

**Art. 7.-** En la publicidad que realicen los establecimientos de salud sobre sus procedimientos quirúrgicos con fines estéticos no se podrá:

- a) Ocultar información, o brindar información parcial, referente a los riesgos para la salud que implica cada procedimiento quirúrgico con fines estéticos.



- b) Publicitar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos con el aval de entidades como: organizaciones gremiales, colegios de profesionales, entre otros.
- c) Atribuir efectos estéticos específicos que no estén respaldados por suficiente evidencia científica.
- d) Realizar publicidad engañosa y/o exagerar los resultados de los efectos estéticos.
- e) Inducir a interpretar que un procedimiento estético, es la única alternativa para mejorar la calidad de vida y las condiciones clínicas de una persona.
- f) Usar frases que induzcan al usuario a considerar que la cirugía estética es la única y mejor opción, y la más segura.
- g) Utilizar a niños, niñas o adolescentes en la publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.
- h) Incluir en la publicidad objeto de la presente normativa, testimonios personales y de profesionales de la salud para convencer al público.

**Art. 8.-** Toda forma de publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, deberá incluir la siguiente Advertencia "***TODO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO IMPLICA UN RIESGO PARA LA VIDA***", así como, el código de autorización de uso de dicha publicidad que emita la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS.

**Art. 9.-** El contenido de la publicidad, incluyendo lo señalado en el artículo precedente, que se realice en medios impresos como: folletos, volantes, dípticos, trípticos, revistas, periódicos y otros similares, y aquellos ubicados en la vía pública como letreros, publicidad estática y otros medios similares, deberá tener un tamaño y color de letra que permita su fácil lectura.

Además de lo señalado en el inciso que antecede, en el caso de la publicidad que se realice a través de medios cinematográficos, televisivos, audiovisuales, la advertencia y el código de autorización deberá transmitirse durante el tiempo necesario, con el fin de permitir su lectura completa por parte del público.

En el caso de medios radiales, los mensajes contenidos en la publicidad, así como la advertencia y el código de autorización, serán transmitidos de manera clara y pausada, a efecto de facilitar su comprensión.

**Art. 10.-** Queda prohibida toda forma de publicidad engañosa o abusiva con el fin de inducir a error en la elección del servicio de salud.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Requisitos para la autorización**

**Art. 11.-** Los establecimientos de salud que requieran obtener la autorización para publicitar los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, deben contar con permiso de funcionamiento vigente, emitido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS.

**Art. 12.-** Para obtener la autorización de publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, el representante legal del establecimiento de salud interesado en realizar dicha publicidad, debe ingresar a la ACCESS un oficio, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, dirigido al Delegado(a) de la Agencia, o quien haga sus veces, de la jurisdicción en la que se encuentra ubicado el establecimiento de salud, con la siguiente información:

- a) Unicódigo del establecimiento de salud.
- b) Tipo de medio de comunicación que se utilizará para pautar la publicidad.

En caso de que el representante legal del establecimiento de salud no tenga acceso al sistema documental mencionado, deberá ingresar el oficio en físico en la Oficina Técnica de la ACCESS de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio del establecimiento de salud.

**Art. 13.-** Al oficio se adjuntará el material publicitario para aprobación de la ACCESS en un CD o DVD, que comprende, según el caso:

- a) Guión literario, gráfico (storyboard) y técnico para publicidad en televisión.
- b) Guión técnico-literario para publicidad radial.
- c) Diseño digital para el caso de medios impresos.
- d) Diseño digital del volante, tarjetas, vallas publicitarias, gigantografías, letreros, o cualquier producto o material que sea impreso.

Este material publicitario, debe ser diseñado en concordancia con las disposiciones del Instructivo para “Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos”,

emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través del Acuerdo Ministerial 0049-2017, publicado en el Registro Oficial 998 de 05 de mayo de 2017, o el documento legal que lo modifique o sustituya, y la presente normativa técnica.

## **CAPITULO V**

### **Procedimiento para emitir la autorización**

**Art. 14.-** El Delegado(a) de la ACESS, o quien haga sus veces, que recibió la solicitud señalada en el artículo 12 de la presente normativa técnica, en el término máximo de un día revisará que, el establecimiento de salud interesado en obtener la autorización para realizar publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, cuente con permiso de funcionamiento vigente y, su tipología corresponda a aquellas determinadas para realizar dichos procedimientos.

Si el establecimiento de salud no cumple con lo señalado en el primer inciso de este artículo, el Delegado(a) de la ACESS, o quien haga sus veces, emitirá respuesta al establecimiento de salud, dentro del tiempo antes citado, dando por concluido el trámite.

**Art.- 15.-** Si el establecimiento de salud cumple con los requisitos mencionados en esta normativa técnica, en el término máximo de dos días, contados desde la recepción de la solicitud, el Delegado(a) correspondiente, o quien haga sus veces, mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, remitirá de forma conjunta, a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación y a la Unidad de Comunicación Social de la ACESS, un informe técnico sobre la solicitud de autorización para realizar publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, que contemple el resultado de la verificación del permiso de funcionamiento y tipología del establecimiento de salud, anexando el material publicitario presentado.

**Art.- 16.-** A partir de la fecha de recepción de la documentación señalada en el artículo 15 de esta normativa técnica, en el término máximo de cinco días, la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación y la Unidad de Comunicación Social de la ACESS, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia analizarán el material publicitario, en lo pertinente a:

- a) La Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación analizará el cumplimiento de las disposiciones de los literales a) y b) del artículo 6 y literales a),

- b), c), d) y e) del artículo 7 de la presente normativa técnica; a su vez, coordinará con el proceso sustantivo correspondiente de la ACESS, a fin de verificar que el o los profesionales que pudiesen constar en dicho material publicitario, cuenten con título(s) que les habilite a realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, y que los mismos estén registrados conforme lo determina la Ley Orgánica de Salud.
- b) La Unidad de Comunicación Social de la ACESS, realizará el análisis de temas puntuales, entre ellos, que la información no se dirija a niños, niñas o adolescentes, franjas horarias para realizar la publicidad, identificación de potenciales mensajes subliminales, lo estipulado en los siguientes artículos de la presente normativa técnica: artículo 6 literales c), d) y e); artículo 7 literales e), f), g) y h); y, que el contenido no atente a una violación a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) para la emisión de publicidad: edición, lenguaje, discriminación, victimización, entre otras que afecte la dignidad de las personas. De esta actividad remitirá un informe a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación para su consolidación y continuación del proceso de aprobación de la publicidad, de ser el caso.

**Art. 17.-** Los informes favorables de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación y de la Unidad de Comunicación Social, serán los antecedentes en virtud de los cuales, la Dirección Técnica citada, solicitará a la Dirección Ejecutiva de la ACESS que disponga la elaboración de la resolución a través de la cual se autorizará el uso del material publicitario.

**Art. 18.-** La resolución que sea suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia en el término máximo de cinco (5) días a partir de la recepción del Memorando de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación y de los informes favorables referidos en el artículo 17 de la presente normativa técnica, se remitirá al Delegado(a) de la Agencia, o quien haga sus veces, a cuya jurisdicción pertenezca el domicilio del establecimiento responsable de la publicidad, quien a su vez entregará al representante legal del establecimiento a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Si el representante legal del establecimiento de salud no tiene acceso al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la resolución se entregará en físico, por parte de la respectiva Oficina Técnica de la ACESS.

**Art. 19.-** En caso que el resultado del análisis técnico y comunicacional del material publicitario determine que el mismo no se ajusta a las disposiciones de la normativa sanitaria vigente emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional y la presente normativa técnica, no se autorizará su uso; correspondiendo al Delegado(a) de la ACCESS, o quien haga sus veces, notificar al representante legal del establecimiento de salud las observaciones encontradas, mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, en el término máximo de un día.

**Art. 20.-** Si el establecimiento de salud resuelve continuar con el trámite de aprobación de la publicidad de los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, en cualquier tiempo, podrá ingresar una nueva solicitud dirigida al Delegado(a) de la ACCESS, o quien haga sus veces, anexando el material publicitario corregido.

**Art. 21.-** Inmediatamente a la fecha de recepción de la solicitud a la que se refiere el artículo 20 de la presente normativa técnica, el Delegado(a) de la ACCESS, o quien haga sus veces, reasignará el trámite a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, a fin que, en el término máximo de tres (3) días, verifique la corrección de las observaciones realizadas en el contexto técnico, y elabore el informe correspondiente.

Si las observaciones realizadas inicialmente corresponden al ámbito comunicacional, la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de forma inmediata a la recepción de la documentación reasignada por el Delegado(a) de la ACCESS, o quien haga sus veces, remitirá la misma a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia, a efecto que, en el término máximo de un día (1) día verifique la corrección de las observaciones, y emita su informe.

**Art. 22.-** La Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación remitirá a la Dirección Ejecutiva de la Agencia el o los informes favorables, técnico y/o comunicacional, solicitando disponga la elaboración de la respectiva resolución.

## CAPÍTULO VI

### **Del control de la publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos**

**Art. 23.-** Es responsabilidad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, realizar el control de toda forma de publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, con el fin de verificar la concordancia entre

la cartera de servicios aprobada para el establecimiento de salud responsable de la misma, los servicios que se encuentre ofertando y los efectivamente provistos.

Para el efecto, corresponde a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control determinar el procedimiento que debe aplicarse para dicho control.

**Art. 24.-** A través de las oficinas técnicas ubicadas en provincias y zonas del país, la ACESS verificará que la publicidad que se difunda en cualquier medio de comunicación, corresponde a aquella aprobada por dicha institución.

La autoridad competente de la jurisdicción a la que corresponde el domicilio del establecimiento de salud responsable de la publicidad, elevará el informe técnico respectivo a conocimiento de la máxima autoridad de la Agencia, quien procederá a revocar la autorización emitida, en caso que la publicidad no corresponde a aquella aprobada por la Agencia.

Igual procedimiento se aplicará en caso que la publicidad que difunde un establecimiento de salud, no corresponda a la cartera de servicios en base a la que otorgó el respectivo permiso de funcionamiento la ACESS.

**Art. 25.-** Cuando se actúe de oficio, o mediante informe o denuncia y se encuentre publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos que no ha sido autorizada por la ACESS, se dispondrá al establecimiento de salud responsable para que proceda al retiro inmediato de la misma, hasta que cuente con la autorización correspondiente.

**Art. 26.-** La ACESS también podrá revocar la resolución de autorización para publicitar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos en caso que el establecimiento responsable se encuentre con permiso de funcionamiento caducado y no haya ingresado una solicitud de renovación.

**Art. 27.-** Será causal de revocatoria de la autorización de la publicidad de los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, además, cuando se haya determinado que en los mismos se utilicen productos para los cuales la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia Nacional de Regulación, Vigilancia y Control Sanitario “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” – ARCSA ha emitido una alerta sanitaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Autorización para realizar publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos será emitida por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS mediante resolución, que será elaborada en base al informe técnico que presente la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación.

**SEGUNDA.** - Cualquier cambio que se pretenda realizar a la publicidad inicialmente aprobada, deberá sujetarse a un nuevo trámite de autorización por parte de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS.

**TERCERA.** - La publicidad que realicen los establecimientos de salud respecto de los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos que oferten, será controlada por el personal de las oficinas técnicas de la ACCES ubicadas en provincias y zonas del país.

**CUARTA.** - En el caso de revocatoria de la autorización de publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, el establecimiento de salud responsable de la misma, podrá solicitar una nueva autorización siempre que no existan los motivos que generaron dicha revocatoria.

**QUINTA.** - En todo lo no previsto en la presente resolución, se actuará de conformidad con lo que establece el Acuerdo Ministerial 0049-2017, publicado en el Registro Oficial 998 de 05 de mayo de 2017, o el documento legal que lo modifique o sustituya.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; Dirección Técnica de Vigilancia y Control; Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios; Unidad de Comunicación Social y a las Oficinas Técnicas desconcentradas de la Agencia.

**SEGUNDA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 06 de abril del 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 06 días del mes de abril de 2022.

Dado en Quito, a los 06 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO  
CARLOS PONCE  
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**Y MEDICINA PREPAGADA- ACCESS**



**RESOLUCIÓN No. 012-2022****LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA  
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

**Que** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** el artículo 8 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, determina las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, de acuerdo a sus competencias el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones, siendo atribución del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información:

*“(...) Regular organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con: Los derechos y acceso a la provisión de servicios de telecomunicación, la sociedad de la información, espectro radioeléctrico, televisión, servicios postales, registro civil, registro de datos públicos, tecnologías de la información y comunicación” (...);*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que** el artículo 9 del referido Reglamento determina: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...)*

*Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

*1. Corporación de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;”;*

**Que**, en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

**Que**, mediante oficio No. AFCEA-EC-075 recibido en esta Cartera de Estado el 3 de mayo de 2022, la Ing. María Dolores Saltos Vidal solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto a la organización social en proceso de formación Asociación AFCEA INTERNACIONAL - CAPÍTULO ECUADOR;

**Que** con memorando No. MINTEL-DALDN-2022-0109-M, de 10 de mayo de 2022, el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación AFCEA INTERNACIONAL - CAPÍTULO ECUADOR;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la Asociación AFCEA INTERNACIONAL - CAPÍTULO ECUADOR, entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás reglamentos internos.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación AFCEA INTERNACIONAL - CAPÍTULO ECUADOR.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, la Asociación AFCEA INTERNACIONAL - CAPÍTULO ECUADOR, dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

**Artículo 4.-** Queda expresamente prohibido a la Asociación AFCEA INTERNACIONAL - CAPÍTULO ECUADOR realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización de la sociedad civil Asociación AFCEA INTERNACIONAL - CAPÍTULO ECUADOR.

**Artículo 6.-** Notificar con la presente Resolución a Asociación AFCEA INTERNACIONAL - CAPÍTULO ECUADOR; y, agregar la misma al expediente de la organización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**GLADYS  
ANTONIETA  
MORAN RIOS**

Ab. Gladys Morán Ríos

**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA  
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN 122-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / (...).”;*
- Que** el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 218-2021 de 28 de diciembre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 623, de 21 de enero de 2022 expidió el: **“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN**

*ORGANIZADO*”, cuyo artículo 6 numeral 10, determina como competencia del Pleno la designación de las y los miembros de la comisión de calificación de méritos;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 062-2022, de 9 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 26, de 22 de marzo de 2022, resolvió: *“REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 065-2022, de 18 de marzo de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 36, de 5 de abril de 2022, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 073-2022 de 28 de marzo de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 46, de 20 de abril de 2022, resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0446-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-324, ambos de 10 de mayo de 2022, para la conformación de la Comisión de Calificación de Méritos del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-3046-M de 10 de mayo de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0446-MC de 10 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0531-M de 10 de mayo de 2022 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico y jurídico respectivos, recomendando su aprobación; y;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial y,

**RESUELVE:**

**CONFORMAR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO**

**Artículo Único.-** Designar como integrantes de la Comisión de Calificación de Méritos para el: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”, a los siguientes servidores judiciales:

<b>Nro.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DEPENDENCIA</b>
1	ANDRÉS FERNANDO ESPINOSA GARCÍA	COORDINACIÓN DE MONITOREO DE DISPOSICIONES
2	BORIS JAVIER SIMBAÑA TORRES	COORDINACIÓN DE MONITOREO DE DISPOSICIONES
3	VIRGINIA ELIZABETH RAMÓN CHAMBA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA
4	PABLO TEODORO VÁZQUEZ CAJAMARCA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA
5	ALEXANDRA ANDREA ÁVILA FERNÁNDEZ	DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
6	RAQUEL ESCOBAR GUEVARA	DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
7	GUAYASAMÍN CISNEROS ANA LUCÍA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
8	VILMA YOLANDA MOLINA ARAQUE	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
9	SUSANA ANDREA TORRES CHANGO	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL
10	RAQUEL CAROLINA BADILLO TOCAÍN	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL
11	JEANNETTE DEL ROCÍO MOSQUERA PAREDES	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
12	SHIRLEY ANDREINA ALMEIDA BELTRÁN	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
13	PEDRO ALEJANDRO LAZO CHICA	DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

14	LOURDES GIANINA GUTIÉRREZ IZURIETA	DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
15	HUGO JAVIER AIMARA OLIVARES	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
16	GALO PAÚL FUERTES OÑATE	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
17	IVET ZAPATA RODRÍGUEZ	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN
18	SOFÍA ESTEFANÍA VARGAS BENALCÁZAR	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN
19	TANYA ROMINA ESTRELLA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA
20	ANABEL RIOFRÍO PÉREZ	DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA
21	MARÍA FERNANDA EGAS SALAZAR	DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA
22	RAÚL OLMEDO RIBADENEIRA SAA	DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA
23	DIANA PAOLA BERMEO SARMIENTO	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL
24	DAYSIS ISABEL VÁSCONEZ CONRADO	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL
25	ANDRÉS SEBASTIÁN PROAÑO MAYORGA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL
26	DORIA BELÉN MONTALVO BAUTISTA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL
27	DENNY PAÚL RIVERA SOLEDISPA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección General podrá realizar cambios y/o nombrar nuevos miembros para la Comisión de Calificación de Méritos, a fin de que se dé atención prioritaria a las necesidades que surjan del proceso de verificación de méritos de las y los postulantes del concurso público.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social realizará la difusión masiva de la presente Resolución.



Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diez de mayo de dos mil veintidós.

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO FIERRO


Firmado digitalmente  
por FAUSTO  
ROBERTO MURILLO  
FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

XAVIER ALBERTO MUÑOZ  
INTRIAGO

Firmado digitalmente por  
XAVIER ALBERTO MUÑOZ  
INTRIAGO  
Fecha: 2022.05.11 16:46:34  
-05'00'

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 11/05/2022 16:36

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diez de mayo de dos mil veintidós.

ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA

Firmado digitalmente  
por ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General (E)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.